

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRHE-RE-01-2024
De 17 de enero de 2024.

Por la cual se admite el retiro del Estudio de Impacto Ambiental “**PARITA SUN PARK**”.

El suscrito Director Regional Encargado del Ministerio de Ambiente de Herrera en uso de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el día 14 de diciembre de 2023, la Sociedad **ENERGÍAS RENOVABLES, S.A.**, persona jurídica, que según certificación expedida por el Registro Público aparece inscrita en el Folio N° **433695 (S)**, a través de su Apoderado Legal **GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ CASTAÑEDA**, varón, de nacionalidad colombiana, con pasaporte No. **PE117311**, presentó para evaluación el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado “**PARITA SUN PARK**” el cual fue admitido mediante **PROVEIDO DRHE-35-2023**, del 15 de diciembre de 2023.

Que en virtud de lo antedicho, el día 16 de enero de 2024, la sociedad **ENERGÍAS RENOVABLES, S.A.**, a través de su Apoderado Legal, **GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ CASTAÑEDA**, solicitó mediante nota S/N, a la Dirección Regional de Herrera, el retiro del proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “**PARITA SUN PARK**”.

Que en tal sentido, resulta necesario traer a colación el contenido del artículo 70 del Decreto Ejecutivo No. 1 del 01 de Marzo de 2023, que dice:

“Artículo 70. El retiro del Estudio de Impacto Ambiental por parte del promotor una vez iniciado el proceso de evaluación, sólo será posible antes de la emisión del informe técnico de evaluación, esto será formalizado mediante resolución en donde se deje constancia de este hecho y se dé por concluido el proceso de evaluación ordenándose su archivo.”

Que la norma legal precitada permite al promotor retirar una vez iniciado el proceso de evaluación, el Estudio de Impacto Ambiental, fase está en la cual se encuentra el proceso que nos ocupa.

Que toda vez que la norma especial, es decir el Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, no establece el procedimiento a seguir en cuanto al retiro, resulta oportuno citar el contenido del artículo 37 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 “Que aprueba el Estatus Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales”, el cual dice:

“Artículo 37. Esta Ley se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local, incluyendo las empresas estatales, salvo que exista una norma o ley especial que regule un procedimiento para casos o materias específicas. En este último supuesto, si tales leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos o trámites importantes contemplados en la presente Ley, tales vacíos deberán superarse mediante la aplicación de las normas de esta ley.”

Que al artículo 201, numeral 36 de la Ley 38 de 2000, señala que desistimiento del proceso es el acto de voluntad por medio del cual el solicitante expresa su intención de dar por terminado el proceso, sin que medie una decisión o resolución de fondo respecto del derecho material invocado como fundamento de su petición. El desistimiento del proceso no afecta el derecho material que pudiere corresponder al peticionario.

Que una vez analizadas las disposiciones contenidas en la referida exhorta legal, queda clara la intención del peticionario de dar por terminado el proceso en el cual aún no existe pronunciamiento o resolución de fondo, por lo que este despacho considera viable la solicitud de retiro presentado por la sociedad **ENERGÍAS RENOVABLES, S.A.**, mediante su Apoderado Legal **GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ CASTAÑEDA**.

Que el artículo 70 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, además de permitir al promotor desistir y poner fin al proceso, permite a éste la posibilidad de retirar el Estudio de Impacto Ambiental presentado para evaluar, lo cual nos lleva a la devolución de esta documentación.

Que nuestra norma de procedimiento especial, como ya se ha señalado, no establece un procedimiento para realizar dicha devolución o entrega de documentación, al igual que la Ley 38 de 2000, por lo que es necesario traer a colación el contenido del artículo 202 de la referida norma la cual dice:

“Artículo 202. Los vacíos del Libro Primero de esta Ley, serán llenados con las normas contenidas en el Libro Primero del Código Judicial.

Las disposiciones del Libro Segundo de esta Ley serán aplicadas supletoriamente en los procedimientos administrativos especiales vigentes, en los términos previstos en artículo 37. Los vacíos del procedimiento administrativo general dictado por la presente Ley se suplirán con las normas de procedimiento administrativo que regulen materias semejantes y, en su defecto, por las normas del Libro Segundo del Código Judicial, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos”.

Que en tal sentido, el artículo 530 del Código Judicial dispone que los documentos públicos o privados podrán desglosarse de los expedientes y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha y establece reglas para esto, por lo que en el respectivo lugar del expediente se dejará, en transcripción o reproducción, copia autenticada del documento desglosado y constancia de quien recibió el original.

Que en virtud a los argumentos expuesta, el suscrito Director Regional Encargado del Ministerio de Ambiente de Herrera.

RESUELVE:

Artículo 1. ADMITIR el retiro del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**PARITA SUN PARK**”, presentado por la Sociedad **ENERGÍAS RENOVABLES, S.A.**

Artículo 2. ORDENAR la entrega del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**PARITA SUN PARK**”, al promotor **ENERGÍAS RENOVABLES, S.A.**, quienes deberán dejar una copia impresa, la cual debe ser autenticada con el original y una copia en formato digital del referido estudio.

Artículo 3. NOTIFICAR la presente resolución a la sociedad **ENERGÍAS RENOVABLES, S.A.**, a través de su Apoderado Legal **GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ CASTAÑEDA**, con pasaporte No. **PE117311**, con oficinas ubicadas en PH Marbella Office Plaza, Piso 87, teléfono 321-0350, correo electrónico: katherine.sanchez@terpel.com.

Artículo 4. ADVERTIR a la Sociedad **ENERGÍAS RENOVABLES, S.A.**, que contra la presente resolución, podrá interponer recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a su notificación.

Artículo 5. ORDENAR el archivo del presente proceso administrativo una vez quede debidamente ejecutoriada la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Chitré, a los diecisiete (17) días, del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ING. JAIME OCAÑA
Director Regional Encargado
MINISTERIO DE AMBIENTE-
HERRERA



**DIRECCIÓN REGIONAL DE
HERRERA**



LIC. LUIS PEÑA
Jefe de la Sección de Evaluación
de Impacto Ambiental

Energías Renovables, S.A.
Oficinas Principales, P.H. Marbella Office Plaza, Piso 7 Avenida Aquilino de la Guardia.
Ciudad de Panamá, república de Panamá
Tel.: (507) 321.0350

Panamá 17 de enero de 2024.



ING.
JAIME OCAÑA.
DIRECTOR REGIONAL ENCARGADO.
MINISTERIO DE AMBIENTE.
PROVINCIA DE HERRERA.
E. S. D.

Respetado Ing. Ocaña:

Yo **GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ CASTAÑEDA**, varón, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, portador del Pasaporte No PE-117311, vecino de la ciudad de Panamá, localizable a los Teléfonos + 507-321-0350, con oficinas en PH Marbella Office Plaza, Piso 7, correo electrónico contactar a [katherine.sánchez@terpel.com](mailto:katherine.sanchez@terpel.com), en calidad de presidente y representante legal de Energías Renovables, S.A., sociedad anónima, debidamente registrada de acuerdo a las leyes Panameñas, con folio mercantil 433695, quien promueve el desarrollo del proyecto denominado **PARITA SUN PARK**, el cual será desarrollado sobre la finca Folio Real **No 30148227 (F)**, con superficie actual y resto libre de 4 ha + 9,082.78 m², propiedad de PETROLERA NACIONAL S.A., de la cual se estará utilizando 3.8 ha + 982.78 m², ubicada al margen de la carretera nacional, corregimiento y distrito de Parita, provincia de Herrera.

Solicito formalmente el retiro del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I correspondiente con todo su expediente, presentado sobre dicho proyecto ante la Regional de Herrera y autorizo al señor ALEX OMAR GONZALEZ, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cedula No 2-706-2240, para que en nombre y representación nuestra presente esta solicitud y retire de las oficinas del Ministerio de Ambiente de Herrera dicho Estudio. Me doy por enterado y notificado de la Resolución

DRHE-RE-01-2024 del 17 de enero de 2024.

Esperando su atención,

Atte.

Yo Licdo. Gilberto Enrique Cruz Rodríguez, Notario Público Quinto del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-287-89

CERTIFICO:

Que hemos cotejado la (s) firma anterior (es) con la que aparece en la copia de la cédula o pasaporte del (los) firmante (s) y a mi parecer son similares por consiguiente dicha (s) firma es (son) auténtica (s)

Panamá 19 ENE 2024

Testigos

Testigos

Licdo. Gilberto Enrique Cruz Rodríguez
Notario Público Quinto

RECIBIDO	
Por: <i>Herrera</i>	08/02/2024
Fecha:	Dirección Regional de Herrera
Departamento de Evaluación de Impacto Ambiental	



RECIBIDO
Por: *L. Benítez*
Fecha: 08/02/2024
Dirección Regional de Herrera
Departamento de Evaluación de Impacto Ambiental

Licda ANAYANSY JOVANE CUBILLA,
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá,
con Cédula de Identidad N° 4-201-228
CERTIFICO

Que este documento ha sido sellado y encuadrado
en 1998 conforme con su original.

Firma: *J. Benítez* Testigo: *A. Gómez* AUG 21 2017

Licenciada ANAYANSY JOVANE CUBILLA
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá



